



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 21 de octubre de 2022  
(OR. en)

13698/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0330(NLE)**

---

---

**TRANS 653  
COWEB 122  
ELARG 89**

## **PROPUESTA**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	21 de octubre de 2022
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 537 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinados cambios de las normas administrativas y de personal, a la introducción de una asignación por escolaridad y a las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 537 final.

Adj.: COM(2022) 537 final



Bruselas, 21.10.2022  
COM(2022) 537 final

2022/0330 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinados cambios de las normas administrativas y de personal, a la introducción de una asignación por escolaridad y a las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional establecido en virtud del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (TCT) en lo que respecta a las tres decisiones previstas por dicho Comité, a saber, una decisión por la que se modifica su Decisión 2019/3 en relación a determinadas normas administrativas y de personal y a la introducción en el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte de normas sobre teletrabajo y asignación por escolaridad, una decisión sobre las normas relativas a la asignación por escolaridad para la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y una decisión sobre las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte**

A fecha de 1 de mayo de 2019, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la República de Macedonia del Norte, Kosovo\* (en lo sucesivo, «Kosovo»), Montenegro y la República de Serbia habían ratificado el TCT. La Unión Europea, que es parte en el TCT, adoptó el 4 de marzo de 2019 una Decisión del Consejo relativa a la celebración del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte<sup>1</sup>, que entró en vigor el 1 de mayo de 2019.

#### **2.2. El Comité Director Regional**

El Comité Director Regional se estableció mediante el artículo 24 del TCT para que fuera responsable de la administración del TCT y para garantizar su correcta ejecución. A tal fin, debe presentar recomendaciones y tomar decisiones en los casos previstos en el TCT. En concreto, el Comité Director Regional:

- a) prepara el trabajo del Consejo Ministerial;
- b) decide acerca de la creación de comités técnicos;
- c) formula recomendaciones y toma decisiones de conformidad con el TCT;
- d) toma las medidas apropiadas por lo que se refiere a actos de la UE recientemente adoptados, en particular a través de la revisión del anexo I del TCT;
- e) nombra al director de la Secretaría Permanente previa consulta al Consejo Ministerial;
- f) puede nombrar a uno o varios directores adjuntos de la Secretaría Permanente;
- g) establece las normas de la Secretaría Permanente;

---

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244/1999 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

<sup>1</sup> Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

- h) puede revisar, a través de una decisión, el nivel de las contribuciones presupuestarias;
- i) aprueba el presupuesto anual del TCT;
- j) adopta una decisión en la que se especifica el procedimiento para la ejecución del presupuesto, para la presentación y auditoría de las cuentas y para la inspección;
- k) toma decisiones sobre las controversias que presenten las Partes Contratantes;
- l) adopta principios generales en el ámbito del acceso a los documentos, por lo que se refiere a los documentos en posesión de los organismos creados por el TCT, o con arreglo a este;
- m) aprueba informes anuales a la atención del Consejo Ministerial sobre la aplicación de la red global;
- n) establece plazos y modalidades para la transposición de determinados actos de la Unión por las Partes de Europa Sudoriental.

El Comité Director Regional está compuesto por un representante y un representante suplente de cada Parte Contratante. La participación en calidad de observador está abierta a todos los Estados miembros de la UE. El Comité Director Regional actúa por unanimidad.

### **2.3. Normas presupuestarias y financieras**

En el anexo V del TCT se expone la contribución al presupuesto de la Comunidad del Transporte. La cuota de la Unión representa el 80 % del presupuesto, mientras que el 20 % restante deben proporcionarlo las Partes de los Balcanes Occidentales.

El 29 de julio de 2020, el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte adoptó las normas financieras y los procedimientos de auditoría aplicables a la Comunidad del Transporte.

Las normas financieras permiten al director de la Secretaría Permanente ejecutar el presupuesto de la Comunidad del Transporte de conformidad con el artículo 36 del TCT.

## **3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

El Comité Director Regional debe adoptar las decisiones previstas para aplicar el TCT y para que la Secretaría Permanente funcione de forma adecuada. Dado que la Unión es parte en el TCT, es necesario establecer una posición de la Unión sobre las decisiones.

En este sentido, es preciso señalar que el TCT puede contribuir a reforzar la cooperación regional en los Balcanes Occidentales, como se explica en más detalle en la propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo relativa a la firma del TCT [COM(2017) 324 final, bajo el epígrafe «Contexto general»].

## **4. BASE JURÍDICA**

### **4.1. Base jurídica procedimental**

#### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que el Consejo adopte decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho

organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que pueden influir «de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»<sup>2</sup>.

#### *4.1.2. Aplicación al presente caso*

El Comité Director Regional es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el TCT.

Entre los actos que debe adoptar el Comité Director Regional se incluyen actos con efectos jurídicos. De conformidad con el artículo 30 del TCT, el Comité Director Regional está facultado para establecer las normas de la Secretaría Permanente, en particular para la contratación, las condiciones de trabajo y el equilibrio geográfico del personal de la Secretaría. Por su naturaleza, y a tenor del Derecho internacional por el que se rige el Comité Director Regional, dichas normas incluyen elementos que debe considerarse que surten efectos jurídicos.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional del TCT.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

## **4.2 Base jurídica sustantiva**

### *4.2.1. Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopte una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo, o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión que se adopte con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

Por lo que respecta a un acto previsto que persiga varios objetivos a la vez, o que tenga varios componentes vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio del otro, la base jurídica sustantiva de una Decisión en virtud del artículo 218, apartado 9, del TFUE tendrá que incluir, excepcionalmente, las distintas bases jurídicas pertinentes.

### *4.2.2. Aplicación al presente caso*

Los actos previstos son necesarios para el adecuado funcionamiento del TCT. A su vez, el TCT persigue objetivos y tiene componentes en los ámbitos del transporte por carretera, por ferrocarril y por vía navegable, que son modos de transporte contemplados en el artículo 91 del TFUE, así como en el ámbito del transporte marítimo, un modo contemplado en el artículo 100, apartado 2, del TFUE. Debido a su carácter horizontal, los actos previstos incumben a todos estos elementos.

Por consiguiente, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta está constituida por las disposiciones siguientes: artículos 91 y 100, apartado 2, del TFUE.

---

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

### **4.3. Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe estar constituida por los artículos 91 y 100, apartado 2, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinados cambios de las normas administrativas y de personal, a la introducción de una asignación por escolaridad y a las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 91 y 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo<sup>3</sup>, la Unión firmó el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (TCT).
- (2) El 4 de marzo de 2019 se aprobó en nombre de la Unión el TCT<sup>4</sup>, que entró en vigor el 1 de mayo de 2019.
- (3) El Comité Director Regional se creó en virtud del TCT como responsable de la administración y para garantizar la correcta ejecución del mismo.
- (4) Está previsto que el Comité Director Regional adopte decisiones sobre las modificaciones de su Decisión 2019/3, respectivamente, sobre las normas relativas a la asignación por escolaridad para la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y sobre las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente.
- (5) Estas decisiones son necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte. Procede establecer la posición que debe tomarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional con respecto a su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte en relación con las decisiones por las que se modifica la Decisión 2019/3, respectivamente, sobre las normas relativas a la asignación por escolaridad para la

---

<sup>3</sup> Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

<sup>4</sup> Decisión (UE) 2019/392 del Consejo, de 4 de marzo de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 71 de 13.3.2019, p. 1).

Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte y sobre las normas relativas a las comisiones de servicio y a los expertos contratados localmente, se basará en los proyectos de decisiones del Comité Director Regional que se adjuntan a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Director Regional podrán acordar pequeñas modificaciones de los proyectos de decisiones sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*